

nen los restantes. Si no fuese posible la mayoría, el derecho será reconocido a favor del coheredero de mayor edad.

Artículo 38º. Se considerarán válidas las cesiones a título gratuito del derecho funerario a favor de familiares del titular en línea directa y colateral hasta cuarto grado, ambos por consanguinidad y hasta el segundo grado por afinidad, así como el efectuado a cónyuges o personas que acrediten lazos de afectividad y convivencia con el titular por un mínimo de cinco años anteriores a la transmisión. Así mismo se estimarán válidas aquellas que se definan a favor de entidades benéficas o religiosas con personalidad jurídica según la ley.

Artículo 39º. Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

Artículo 40º. El titular de un derecho funerario podrá renunciar siempre que en la sepultura correspondiente no haya restos inhumados.

TITULO IX. DE LA PERDIDA O CADUCIDAD DE LOS DERECHOS FUNERARIOS.

Artículo 41º. Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura al Ayuntamiento, en los casos siguientes:

a) Por estado ruinoso de la edificación, declarado con el informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia al interesado.

b) Por abandono de la sepultura. Se considerará como tal el transcurso de cinco años desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título, hayan instado la transmisión a su favor.

Si los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título compareciesen instando la transmisión y la sepultura se encontrase en estado deficiente, deberá ser acondicionada en el plazo de seis meses, transcurrido el cual sin haberse realizado las reparaciones necesarias se decretará la caducidad del derecho funerario, con reversión al Ayuntamiento.

c) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.

d) Por renuncia expresa del titular.

e) Por transcurso del periodo de concesión de los derechos funerarios.

DISPOSICION ADICIONAL

En las materias no previstas en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Manzanares, 18 de octubre de 2000.- El Alcalde, Miguel-Angel Pozas Sánchez-Gil.

Número 5.826

=====0=====

ANUNCIO

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2000, la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras, en cuanto a sus tarifas.

De conformidad con lo dispuesto reglamentariamente, el citado expediente está expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las oficinas de Secretaría General, plazo durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Las modificaciones aprobadas se elevarán a definitivas si durante el indicado plazo no se presentasen reclamaciones.

Manzanares, a 18 de octubre de 2000.- El Alcalde

(ilegible).
Número 5.885

=====0=====

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2000, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 9/2000, que por suplementos de créditos y créditos extraordinarios que

afecta al presupuesto municipal y al de Fercam, por unos importes totales de 33.300.469 pesetas y de 5.023.403 pesetas, respectivamente.

Indicado expediente queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por los interesados y formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Manzanares, a 18 de octubre de 2000.- El Alcalde (ilegible).

Número 5.886

=====0=====

ANUNCIO

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2000, la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por puestos, barracas y otros, en cuanto a modificar la letra D) del artículo 4, normas de gestión, en cuanto al procedimiento para adjudicar las ocupaciones de las parcelas durante las ferias y fiestas de la localidad.

De conformidad con lo dispuesto reglamentariamente, el citado expediente está expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las oficinas de Secretaría General, plazo durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Las modificaciones aprobadas se elevarán a definitivas si durante el indicado plazo no se presentasen reclamaciones.

Manzanares, a 18 de octubre de 2000.- El Alcalde (ilegible).

Número 5.887

MIGUELTURRA

EDICTO

El acuerdo corporativo de fecha 6 de septiembre de 2000 sobre aprobación inicial del expediente de modificación de crédito por suplemento de crédito número 2/2000, una vez expuesto al público a efecto de reclamaciones y siendo el resultado el de no haberse presentado contra el mismo, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 158.2 en relación con el artículo 150 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se publica el mismo con el siguiente detalle:

Aumentos:				
Partida	Consig. Inicial	Supl. Crédito	Total	Denominación
441.221.01	53.200.000	24.100.000	77.300.000	Agua y depurac.
451.226.07	15.000.000	9.000.000	24.000.000	Festejos
			Total suplementos:	33.100.000.

Financiación:

Con cargo al remanente líquido de tesorería del ejercicio de 1999, por igual cuantía, es decir, 33.100.000 pesetas.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a partir de esta publicación.

Miguelturra, a 14 de octubre de 2000.- El Alcalde, Román Rivero Nieto.

Número 5.856

PIEDRABUENA

EDICTO

Por don Fernando Camarena Rodríguez, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de "centro de almacenamiento y distribución de gas butano y propano envasado de segunda categoría", con emplazamiento en paraje "Los Pocillos".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de